



RESOLUCIÓN N° 01609 DE 2016

(01 AGO 2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE TRES POZOS PROFUNDOS UBICADOS EN EL PREDIO VILLA HERMOSA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FONSECA - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.1148 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°. 01148 de 2014, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA otorgó a la Empresa VALORES Y CONTRATOS SA - VALORCON S.A. identificada con NIT 800.182.330-8, Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de tres pozos profundos ubicados en el predio Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira, por un término de dos años y se dictaron otras disposiciones.

Que la Resolución N°. 01148 de 2014 en su Artículo Cuarto, establece catorce (14) puntos estipulados como recomendaciones, que la Empresa titular del Permiso debe cumplir.

Que así mismo, en su Artículo Séptimo establece que el titular del permiso será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

Que mediante escrito de 18 Marzo de 2016 presentado en esta Corporación y radicado bajo el N° 20163300300112 del día 22 del mismo mes y año, mediante el cual el señor JAIME MASSARD BALLESTAS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.427.028 en su condición de Representante Legal de la Empresa VALORES Y CONTRATOS SA - VALORCON S.A con NIT N° 800.182.330-8 solicita autorización de Cesión Total de Derechos y Obligaciones emanada a de la Resolución N°.1148 de 2014 a la Empresa AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A con NIT N° 802.008.956-1 y representada legalmente por la señora JOYCE EMILIA BELEÑO GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.740.915, para lo cual se anexó Contrato de Cesión de Derechos Operación del Tratamiento y Distribución de Aguas Potable - Urbanización Villa Hermosa en Fonseca - La Guajira, celebrado entre las dos empresas incluyendo copia de los documentos de identificación y los certificado de existencia y representación legal de cada una

Que en el documento de Cesión de Derechos y Obligaciones suscrita entre las partes establecieron lo siguiente en la Cláusula Primera: OBJETO: El CEDENTE transfiere de manera total y sin limitación alguna al CESIONARIO, los derechos de operación, mantenimiento y recaudo asociados al funcionamiento y prestación de servicio de entrega de agua potable y distribución del acueducto. En virtud de lo anterior, el CESIONARIO adquiere los derechos de uso, transformación, adaptación y operación, mantenimiento y recaudo.

Que mediante Auto de Trámite N°. 0685 de fecha 13 de Junio 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud de la Cesión Total de Derechos y Obligaciones acordada entre las Empresas VALORCON S.A. y AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

01609

Que así mismo, el artículo 79 *ibidem* determina: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibidem* preceptúa: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que en la figura Jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5º del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, establece que, "Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que si lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía Legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental; El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueron necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Que de lo anterior, se colige que una vez reunido los requisitos legales señalados anteriormente, para obtener la Cesión de Derechos y Obligaciones, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y en cumplimiento de sus funciones, autorizar la cesión, objeto de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRÁ fue la entidad encargada de otorgar el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de tres pozos profundos, es la entidad competente para autorizar la Cesión correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión Total de Derechos y Obligaciones originados y derivados de la Resolución No.1148 de 2014 emanada de esta Corporación, relacionada con el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de tres pozos profundos ubicados en el predio Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira, otorgada a la Empresa VALORES Y CONTRATOS SA - VALORCON S.A. identificada con el Nit.802.008.956-1 y representada legalmente por el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, a favor de la Empresa AGUAS DEL ATLANTICO S.A. identificada con el Nit.802.182.330-8 y representada legalmente por la señora JOYCE EMILIA BELEÑO GALVIS, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Tómese a la Empresa AGUAS DEL ATLANTICO S.A. con NIT No 802.008.956-1 como Titular de todos los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 01148 de Julio de 2014, consistente en el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de tres pozos profundos ubicados en el predio Villa Hermosa, jurisdicción del Municipio de Fonseca - La Guajira, quien asume como cessionario.

ARTICULO TERCERO: La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cessionario.

ARTICULO CUARTO: La Empresa AGUAS DEL ATLANTICO S.A., será responsable ante CORPOGUAJIRA, de las obligaciones contenidas en los actos administrativos objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas VALORCON SA y AGUAS DEL ATLANTICO SA o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Ez - 01609



ARTICULO NOVENO:

La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: A. Mendoza
Revisó: F. Mejía